

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha: 19/12/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00383	ACCIONES DE TUTELA	NOR INES DIAZ ARENAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO PREVIO A INICIAR	18/12/2017	1
1100133 42 055 2017 00469	ACCIONES DE TUTELA	DIANA RODRIGUEZ CAMELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO ADMITE DEMANDA	18/12/2017	1
1100133 42 055 2017 00470	ACCIONES DE TUTELA	REINALDO AVILA GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO ADMITE DEMANDA	18/12/2017	1
1100133 42 055 2017 00472	ACCIONES DE TUTELA	NAIROVI ENRIQUEZ RUIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION admite ordena notificar - mas	18/12/2017	
1100133 42 055 2017 00477	ACCIONES DE TUTELA	MARIA DEL CARMEN CERA YOPASA	NUEVA EPS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION DE TUTELA - RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA NOTIFICAR - CONCEDE 2 DÍAS A LA ACCIONADA PARA RENDIR INFORME	18/12/2017	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

*Yadira*  
YADIRA FERNANDA  
ARIAS ESPINOSA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00470-00
ACCIONANTE:	REINALDO ÁVILA GUZMÁN
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada, por el señor **REINALDO ÁVILA GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 6.022.908, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital en cuanto la accionada hasta el momento no le ha dado respuesta alguna a su solicitud radica el 21 de noviembre de 2017.

Por lo que se ordena:

1.- **Admitir** la solicitud de tutela presentada por el señor **REINALDO ÁVILA GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 6.022.908, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

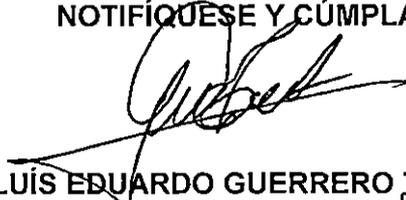
2.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a Yolanda Pinto Afanador Directora General de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o a quien haga sus veces.

3.- **REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4.- **Notifíquese** por el medio más expedito a la parte actora.

5.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela. (fls. 3 y 4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 110  
de Hoy 19 Dic 2017

El Secretario: EBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00472-00
ACCIONANTE:	NAIROVI ENRIQUEZ RUIZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada **NAIROVI ENRIQUEZ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.121.121 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerado sus derechos fundamentales de petición, ayuda humanitaria e igualdad, por cuanto la entidad no le ha concedido la ayuda humanitaria que se le reconoce como desplazado, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por **NAIROVI ENRIQUEZ RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 59.121.121 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la doctora Yolanda Pinto de Gaviria Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces.

**TERCERO.- REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte actora.

**QUINTO.-** Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 4 y 5).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez



mas  
Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 110  
de Hoy 19 DIC 2017  
El Secretario: BE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00477-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN CERA YOPASA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ADMITE LA ACCIÓN

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **MARÍA DEL CARMEN CERA YOPASA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.953.815, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **NUEVA EPS**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, salud, mínimo vital, igualdad y seguridad social, toda vez que la entidad accionada ha omitido certificar el no pago de las incapacidades expedidas entre el 7 de abril de 2014 y 7 de mayo de 2014 a la accionante.

Por lo que se dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA DEL CARMEN CERA YOPASA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.953.815, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **NUEVA EPS**.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Presidente** de la **Nueva EPS**, **José Fernando Cardona Uribe**, o quien haga sus veces.

**TERCERO.- REQUIÉRASELE** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte actora.

**QUINTO.-** Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes de 6-31 del expediente.

**SEXTO.- RECONÓZCASE** personería adjetiva para obrar a **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.745.412 y tarjeta profesional de abogada N°. 43.726 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 6 del expediente, para representar a la parte accionante, dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 110  
de Hoy 19 Dic 2017  
El Secretario: CAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00469-00
ACCIONANTE:	DIANA RODRÍGUEZ CAMELO
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada, por la señora **DIANA RODRÍGUEZ CAMELO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.995.728, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, salud, integridad personal y mínimo vital en cuanto la accionada hasta el momento no le ha dado respuesta alguna a su solicitud radica el 21 de noviembre de 2017.

**Por lo que se ordena:**

**1.- Admitir** la solicitud de tutela presentada por la señora **DIANA RODRÍGUEZ CAMELO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.995.728, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

**2.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a Yolanda Pinto Afanador Directora General de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o a quien haga sus veces.

**3.- REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**4.- Notifíquese** por el medio más expedito a la parte actora.

**5.-** Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela. (fls. 4 y 5)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**

**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 110  
de Hoy 19 DIC 2017  
El Secretario: SAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00383-00
ACCIONANTE:	NORA INÉS DÍAZ ARENAS
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ASUNTO:	PREVIO INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por NORA INÉS DÍAZ ARENAS, en nombre propio en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado dentro de la acción constitucional radicada bajo el N°. 055-2017-00383-00, que culminó con sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017, accediendo a las pretensiones de la demanda. **Se dispone:**

Por Secretaría, solicítesele por el medio más expedito al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ALAN EDMUNDO JARA URZOLA o quien haga sus veces, que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017 por este Despacho, en el proceso de la referencia, que en su parte resolutive señaló:

“PRIMERO.-TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora NORA INÉS DÍAZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.995.661, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 22 de mayo de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a ésta sede judicial.

...”

**Adviértasele** que el no cumplimiento del fallo de tutela constituye desacato que es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese** a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 110  
de Hoy 19 DIC 2017  
El Secretario: CA=